

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Simulación
Rad. Nro. 11001310302420230047900

Ingresan las presentes diligencias al Despacho con el fin de emitir el correspondiente auto admisorio, sin embargo una vez revisados los anexos allegados y revisados los datos de notificación del extremo pasivo, se observa que se informa que éste se encuentra domiciliado en el municipio de Subachoque – Cundinamarca, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer de esta actuación.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el numeral 1° del artículo 28 del Código General el Proceso dispone que la competencia *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*, conforme a lo anterior, se observa el señor Juan Erney Rodríguez Castro tiene su domicilio en Subachoque – Cundinamarca, es allí en donde deberá tramitarse la presente acción declarativa, comoquiera que al asunto de la referencia no le es aplicable la regla contenida en el numeral 7° de la precitada norma procesal¹ .

Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en los numerales inicialmente referidos y se remitirán las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca. Sin embargo al no contar con Juzgado de Circuito, se remitirá al Juzgado Civil del Circuito al que pertenece dicha dependencia, siendo esta el Circuito de Funza – Cundinamarca.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza – Cundinamarca para lo de su cargo. OFÍCIESE.

¹ Ver entre otros Autos AC370-2023, AC2527-2023 y 2405 de 2023

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbb0e4129f4cf2deb4970acf8bdece28a31d34e4227cf00a38e183d95d2778e**

Documento generado en 30/11/2023 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>